

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

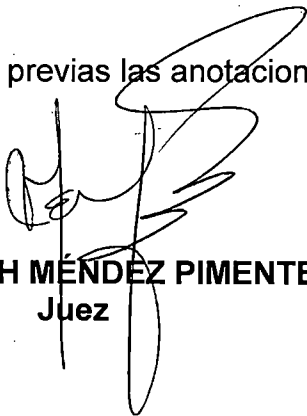
27 MAY 2022

REF. REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, 2017-00964

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, tal como se dispuso en auto de fecha 25 de marzo de 2022, ya que dentro del término concedido guardó silencio, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. lo siguiente:

1. **RECHAZAR** la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.
3. Archivar las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez